, 20 de junio de 1984.

Licenciado Angel Tello Director General de Ingresos D. D.

Sellor Director:-

Avísole recibe su atenta Nota. Nº.201-149, fechada el 12 de junio del año que decurre, por medio de la cual nos con sulta aspectos de interpretación y aplicación de los artículos 26 y 28 del Decreto Ejecutivo Nº.4, de 20 de enero de 1984.-Gustacamente le respondemos conforme leal saber y

entender:-

A.- El Artículo 26 del Decreto Nº.4 de 1984 dispone:

"Todo los cargos de la Dirección de Ingresos, cualquiera que sea su nivel jerárquico, son incomes tibles con toda actividad ya sea pública o privada, remunerada o gratuita, salvo las actividades docentes, las que no podrán ejer cerse dentro de las horas regulares de la oficina en que preste servicios"...

te servicios".—
Opinamos que es excesiva la prohibición establecida
en este precepto, para los funcionarios de la Dirección General
de Ingresos, de impissjar en cualquier otra actividad ya sea pública o privada, gratuita o remunerada, excepto en la actividad
docente, ya que lo que la Constitución Nacional prohibe es que
los servidores públicos perciban dos o más sueldos del Estado,o
que desempeñen puestos com jornadas simultáneas de trabajos (Art.
298 Constitución Nacional). Por lo que puede presentar vicios
de incontitucionalidad.—

Con relación a los conceptos que se esgrimen en el Departamento Jurídico de Ingresos, puntualizamos lo siguiente:

- 1). No nos parece que el Decreto No.4 de 1984, que reglamenta el Decreto de Gabinete No.109 de 7 de mayo de 1970, que reorganiza la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, tenga que estarse sujeto al Decreto No.69 de 1968, por medio del cual se aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ya que ambos son Decretos Ejecutivos y como tales gozan de igual jerarquía, por lo que en el caso específico, que trata de prohibiciones para los funcionarios de la Dirección General de Ingresos, estimamos que privan las normas estatuí das en el Decreto No.4 de 1984, ya que constituyen normas de carácter especial para estos funcionarios, y sólo en caso de lagunas legales deberán aplicarsoles las normas contenidas en el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- 2).-Compartimos la opinión de la Licda. Nuñez de que a los abogados que presten sus servicios en la Dirección General de Ingresos se les debe aplicar el Artículo 13 de la Ley No.9 de 1984, por cuanto que dicha excerta goza de mayor jerarquía que los Decretos en referencia, además de que se trata de una especialidad.
  - B). El Artículo 28 del Decreto No.4 de 1984, establece:-

"El empleado o funcionario de la Dirección General de Ingresos, en caso de operarse la prescripción de créditos a favor del Fisco cuyo cobro esté directamente bajo su responsabilidad, será des tituído de su cargo de acuerdo con los trámites previstos en el Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Nos parece que la disposición pretranscrita obedece a una necesidad del servicio, cual es la de recaudar los tributos morosos, que necesita el Estado para poder sufragar los gastos que conlleva la Administración Pública.

La conducta aludida en la disposición que comentamos, constituye una especie del género "mal desempeño de sus funciones" cantenida expresamente en el Artículo 803 del Código Administrativo e implícitamente en las causales a) y b) del Artículo 46 del Decreto No.69 de 1968 (Reglamento Interno del Ministerio de Hacienda y Tesoro).

Sobre el concepto esgrimido de la supuesta violación del Reglamento Interno, por la serveridad de la sanción que conlleva la conducta ominiva del funcionario a que se refiere el Artículo 28 del Decreto Nº4 de 1984, consideramos sun elle no tiene fundamento por las consideraciones anotadas anteriormente, se que hacemos valederas aquí.

Con relación a la posible inconstitucionalidad del Artículo 2 aludido, estamos de acuerdo con la ofinión de la Lioda. Nuñes y estimamos que la miema estriburía en el hecho de que la manción ha sido establecida por medio de un Desreto, y no por ley. Sin embar o no nos parece que la aplicación de la canción fuera automática, privándosele al funcionario de la oportunidad del contradictorio, ya que el Artículo aludide en su parte final dice. "Será dectitui de de su cargo de acuerdo con los trámites presistos en el Reglamento Interno del Ministerio de Macienda. (cfr. Art. 28 Decreto Nº4 de 1984).

De esta manero esperamos haber adsuelto debidamente su interesante consulta.-

Atentamento.

Joe**é A. Troyano** Producador de la administracion